

T0/79



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

2025-10-3-0006140

/nmv

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 DIC. 2025

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales;

**RESULTANDO:** I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto Nº 119/023, de 13 de abril de 2023;

II) que el artículo 10, Capítulo III del referido Reglamento establece que los valores de las tarifas de peaje se actualizarán semestralmente a la hora cero del 1º de junio y el 1º de diciembre de cada año;

III) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1º de junio de 2025;

**CONSIDERANDO:** I) que por lo precedentemente expuesto, procede fijar el ajuste de las mencionadas tarifas;

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 218 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3º, literal c) del Decreto - Ley Nº 15.637, de 28

de setiembre de 1984, y en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Fíjanse a partir de la hora cero del día 1º de diciembre de 2025, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa básica IVA Inc.	Tarifa Telepeaje	Tarifa SUCIVE
Categoría 1 - Autos y camionetas (2 ejes y 4 ruedas no duales, con remolque de 1 eje)	\$ 190,20	\$ 162,00	\$ 207,00
Categoría 2 - Tractor sin semirremolque y Ómnibus hasta 25 pasajeros	\$ 190,20	\$ 162,00	\$ 207,00
Categoría 3 - Vehículos o equipos de carga de hasta 3 ejes y 6 ruedas, o vehículos de 2 ejes más remolque de 2 ejes sin ruedas duales y adheridos al sistema de Telepeaje	\$ 255,02	\$ 217,00	\$ 278,00
Categoría 4 - Ómnibus de más de 25 pasajeros	\$ 255,02	\$ 217,00	\$ 278,00
Categoría 5 - Vehículos o equipos de carga de 3 ejes y más de 6 ruedas	\$ 255,02	\$ 217,00	\$ 278,00
Categoría 6 - Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes, no tritrenes	\$ 520,66	\$ 443,00	\$ 568,00
Categoría 7 - Vehículos o equipos de carga tritrenes	\$ 871,31	\$ 741,00	\$ 950,00



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

*fz*  
Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----

*LUCIA ETCHEVERRY*  
**LUCIA ETCHEVERRY**

*Yamandú Orsi*  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*Martín Valicerba*  
Martín Valicerba  
Ministro Interino  
Ministerio de Economía y Finanzas